

Storck F

I-30, 25, 5

Termos do contrato assinado entre Anacarsis
Lamas e o Ministro da Fazenda do Paraguai...



cat, 3568

3 docs.

p-5-C

~~Amador~~
(4)

Viva la Republica del Paraguay!

En la Asuncion a treinta y uno de Enero de mil ochocientos Sesenta y cinco: por ante mi el infrascripto Escribano de Hacienda: habiendo propuesto el Señor D. Anacarus Lami que el Vapor Argentino "Salto" continúe haciendo sus viajes con regularidad, y que suya en cuanto sea posible los intereses del Gobierno y el Comercio: ha convenido con S. E. el Señor Ministro de Hacienda en las cláusulas siguientes.

- 1^{ra} El Señor Lami presentará un itinerario de los viajes, demostrando los días de salida y arribo a este puerto, y lo mismo del puerto de Buenos Ayres.
- 2^a El "Salto" hará según esa combinación un viaje redondo cada veinte días, trayendo las balijas de Europa en los viajes, y llevando las del Paraguay a entregarlas a los paquetes de Europa en Buenos Ayres.
- 3^a Demorará en este puerto cinco días, los meses de 30 y 6, los de 31 y la misma demora tendrá en el puerto de Buenos Ayres, designándose las salidas del puerto de la Asuncion los días 26, 16 y 6 para llegar a Buenos Ayres en los 30, 20 y 10.
- 4^a Para realizar estos viajes sin subvención alguna, pide el Señor Lami que se le den al vapor seis mil arrobas de yerba de primera Clase; a pagarlas al precio de cinco y medio



pesos fuertes la arroba al contado en onzas de oro de a' diez y seis pesos fuertes, aqui, o en Buenos Ayres o remitiendo dicho producto a Europa conforme se le ordenare.

5^a En caso que sea necesario que el expresado Vapor "Salto" suba a las Villas de arriba a' buscar yerba para su cargamento, el Señor Lamis se compromete a mandar por ella dicho vapor sin mas remuneracion que alguna tenga para el viage.

6^a El Capitan del "Salto" sera responsable de la integra entrega de la correspondencia oficial y particular del Paraguay, ya sea aguas arriba, o viceversa.

7^a El Capitan del "Salto" guardara escrupulosamente todas las disposiciones, reglamentos y ordenes que de cualquiera instancia se relacionen con su Servicio, y toda infraccion importara ruptura de este contrato.

8^a Cuando el Gobierno del Paraguay convenga rescindir este convenio, lo notificará al Señor Lamis, o en su defecto al Capitan del buque, con la anticipacion de treinta dias.

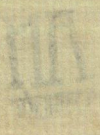
9^a En caso que la yerba tomare mas estimacion en el exterior de la que actualmente tiene, entonces con arreglo a' la mejora se cargará algo mas de precio a' la que se va de entregar al vapor.

La firmeza y seguridad de las nueve cláusulas de este convenio, S. E. el Señor Ministro su Hacienda y el Señor D. Anararis

Las mis lo han firmado en este registro de
Contratos públicos de mi cargo, siendo testigo
D. Manuel Antonio Zayas y D. Indalio Be-
nites, vecinos, de qui doy fe.



Extracts or newspaper
from London -



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, which appears to be the body of the letter or newspaper extracts mentioned in the header.]

Para la Republica del Paraguay

En la Atencion a treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco: por ante mi el infrascripto Urubano de Hacienda: ha sido propuesto el tenor D. Amador de la Cruz que el vapor Argentino "Salto" continúe haciendo sus viajes con regularidad, y que sirva en cuanto sea posible los intereses del Gobierno y el Comercio: ha convenido con S. E. el tenor Ministro de Hacienda en las clausulas siguientes.

- 1a El tenor de la presentara un itinerario de los viajes, demostrando los dias de salida y arribos a este puerto, y lo mismo del puerto de Buenos Ayres.
- 2a El "Salto" hara segun sea combinacion un viaje redondo cada veinte dias, trayendo las balijas de Europa en los viajes, y llevar a las del Paraguay a entregarlas a los paquetes de Europa en Buenos Ayres.
- 3a Demorara en este puerto cinco dias, los meses de 30, y 5, los de 31, y la misma demora demorara en el puerto de Buenos Ayres, designandose las salidas del puerto de la Atencion los dias 26, 16, y 6, para llegar a Buenos Ayres en los 30, 20 y 10.
- 4a Para facilitar estos viajes sin subvencion alguna, pide el tenor de la Cruz que se le den



al vapor sin mil arrobas de yerba en
primera clase, a pagadas al precio de
cinco y medio pesos fuertes la arroba,
al contado en onzas de oro de a diez y
siete pesos fuertes, aquí, o en Buenos Ayres
o Montevideo dicho producto a Europa,
conforme se le ordenare.

5^a En caso que sea necesario que el vapor
de vapor "Salto" suba a las Villas de ar
riba a buscar yerba para su cargamento
el señor Damián se compromete a mandar
por ella dicho vapor sin mas remuneracion
que alguna tenga para el viaje.

6^a El Capitan del "Salto" sera responsable
de la integra entrega de la correspon
dencia oficial y particular de Paraguay
ya sea aguas arriba, o viceversa.

7^a El Capitan del "Salto" guardara escrupulo
samente todas las disposiciones, Reglamentos
y ordenes que de cualquiera manera
se relacionen con su servicio, y toda
infraccion importara ruptura de este
contrato.

8^a Cuando el Gobierno del Paraguay conven
ga renovar este convenio, lo notificará
al señor Damián, o en su defecto al
Capitan del buque, con la anticipacion
de treinta dias.

9^a En caso que la yerba tomara mas
estimacion en el exterior, de la que
actualmente tiene, entonces con arreglo
a la mejora se cargara algo mas

AN
ASUNCIÓN

de pruis a la que se hace entregar al
vapor.

Y a la primera y segunda de las nuevas
clausulas de este convenio, S. C. el Señor
Ministro de Hacienda y el Señor D.
Araucario Lamus se han firmados en
este requisito de contratos publicos en mi
cargo, siendo testigos D. Manuel Antonio
Mayas y D. Prudencio Nunez, veinos, de
que doy fe.



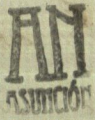


4
 Para la República del Paraguay.

3

En la Assunión a treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cinco. por ante mi el infrascrito Escribano de Hacienda: habiendo presentado el Señor D. Anacleto Larrañaga que el vapor Argentino "Salto" continúe haciendo sus viajes con regularidad, y que lícito en cuanto sea posible los intereses del Gobierno y el Comercio: ha convenido con S. E. el Señor Ministro de Hacienda en las Cláusulas siguientes.

- 1^{ra} El Señor Larrañaga presentará un itinerario de los viajes, demostrando los días de salida y arribo a este puerto, y lo mismo del puerto de Buenos Ayres.
- 2^a El "Salto" hará según esa combinación un viaje redondo cada veinte días, trayendo las balizas de Europa en los viajes, y llevarán las del Paraguay a entregarlas a los paquetes de Europa en Buenos Ayres.
- 3^{ra} Demorará en este puerto cinco días, los meses de 30, y 6. los de 31, y la misma demora tendrá en el puerto de Buenos Ayres, designándose las salidas del puerto de la Assunión los días 25, 16 y 6 para llegar a Buenos Ayres en los 30, 20 y 10.
- 4^a Para realizar estos viajes sin subvención alguna, pide el Señor Larrañaga que se le den



al vapor. Sea mil arrobas de yerba cu prime-
ra clase, a pagurlos al precio en Liras y
medio pesos fuertes la arroba, al contado
en onzas de oro de a diez y seis pesos
fuertes, aqui, o en Buenos Ayres o remi-
tiendo dicho producto a Europa, conforme
le fuere ordenado.

5^a En caso que sea necesario que el expresado
vapor "Salto" vaya a las Villas de arriba
a buscar yerba para su cargamento, el
Señor Lami le compromete a manejar por
ella dicho vapor sin mas remuneracion que
alguna tenga para el viaje.

6^a El Capitan del "Salto" sera responsable de
la entrega de la correspondencia ofi-
cial y particular del Paraguay, ya sea
aguas arriba, o viceversa.

7^a El Capitan del "Salto" guardara escrupulo-
samente todas las disposiciones, reglamentos
y ordenes que de cualquiera manera le
relacionen, con su levas, y toda infraccion
importante ruptura de este contrato.

8^a Cuando el Gobierno del Paraguay convenga
revisar este convenio, lo notificará al Señor
Lami, o en su defecto al Capitan del bu-
que, con la anticipacion de treinta dias.

9^a En caso que la yerba tomare mas estimacion
en el exterior, de la que actualmente tiene,
entonces con arreglo a la mesura se car-
gará algo mas expresio a la quita ha
de entregar al vapor.

Y a la firmeza y seguridad de las

6
nuve Causulas de este convenio, S. E. el Señor
Ministro de Hacienda y el Señor D. Anacario
Larrea lo han firmado en este registro de
contratos públicos de mi cargo, siendo testí-
gos D. Manuel Antonio Zayas y D. Juan
Luis Benítez, vecinos, a que doy fe.

